



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N.º 26/2025

12 de junio de 2025

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

MUNICIPAL DEL GOBIERNO

AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

VISTOS:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. RICARDO MARTINEZ AGUILERA, contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 18/2025.

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de marzo del 2025, el Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, solicita al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, la División y Partición de 390.00 Mts. 2 de superficie, los mismos que se desprenden de una superficie mayor de 781.89 Mts. 2, para así poder perfeccionar e inscribir su derecho propietario.

Que, el 01 de abril del 2025, se emite el SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025, en virtud del cual, el Director Municipal de Ordenamiento Urbano, juntamente con el Profesional A Responsable de análisis y Aprobación de proyectos urbanísticos, ambos de la Secretaría Municipal de Planificación Territorial, da respuesta al Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, indicando en sus conclusiones: *"Se concluye informando que según el REGLAMENTO INTERNO con La Resolución Administrativa de Aprobación de Urbanización N°12/2014, de la Urbanización Abierta VILLA BONITA NO se puede realizar el fraccionamiento del terreno ya que NO CUMPLE con la dimensión mínima."*

Que, el 03 de abril del 2025, se entrega el SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025, al abogado del interesado.

Que, el 16 de abril del 2025, el Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, mediante memorial dirigido al Director de Ordenamiento Urbano, del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, plantea Recurso Revocatoria, contra el SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025.

Que, el 14 de mayo del 2025, mediante Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 18/2025, el Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, resuelve confirmar el Oficio SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025.

Que, el 19 de mayo del 2025, se notifica al Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, con la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 18/2025.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, el 22 de mayo del 2025, el Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, plantea Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 18/2025.

Que, el 28 de mayo del 2025, mediante SMPTyMA/C.I. Nro. 285/2025, el Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, remite el Recurso Jerárquico y sus antecedentes, al Alcalde Municipal de Porongo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica lo siguiente: **Artículo 115.** *Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.* **Artículo 122.** *Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.* **Artículo 232.** *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa Nro. 031, indica: **Artículo 7. (FINALIDAD).** (...) **II.** *Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo Nro. 2341, indica: **"ARTÍCULO 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA).** *La actividad A). administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; ARTÍCULO 28° (ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO).* *Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico. ARTÍCULO 35°.- (NULIDAD DEL ACTO). I. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: a) Los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

del territorio; b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado; y, e) Cualquier otro establecido expresamente por ley. **II.** Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley. **ARTÍCULO 64°.- (RECURSO DE REVOCATORIA).** El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO 65°.- (PLAZO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN).** El órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico. **ARTÍCULO 66°.- (RECURSO JERÁRQUICO).** I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución. IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley."

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los antecedentes remitidos al despacho del Alcalde, se tiene que el Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, solicita al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, mediante memorial del 17 de marzo del 2025, la División y Partición de 390.00 Mts. 2 de superficie, los mismos que se desprenden de una superficie mayor de 781.89 Mts. 2, de un lote de terreno ubicado en la Localidad de Terebinto, dentro de la Urbanización Villa Bonita, Zona del Urubó.

Que, mediante Hoja de Ruta Nro. 1458, es derivada a la Secretaría Municipal de Planificación Territorial, petición que fue denegado, por el Director Municipal de Ordenamiento Urbano, juntamente con el Profesional A Responsable de análisis y Aprobación de proyectos urbanísticos, ambos de la Secretaría Municipal de Planificación Territorial, mediante SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025, del 01 de abril del 2025, el mismo que fue puesto a conocimiento del peticionante, el 03 de abril del 2025.

Que, el 16 de abril del 2025, a raíz del SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025, del 01 de abril del 2025, el Sr. JORGE RICARDO MARTINEZ AGUILERA, interpone Recurso



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

de Revocatoria, contra la determinación emitida por el Director Municipal de Ordenamiento Urbano, mediante SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025, del 01 de abril del 2025.

Que, en atención a dichos antecedentes, correspondía, que el Director Municipal de Ordenamiento Urbano, al amparo del artículo 65 de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro. 2341, sustancie y resuelva el Recurso interpuesto, sin embargo del análisis de los actuados, se tiene que el 14 de mayo del 2025, mediante Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 18/2025, el Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, resuelve confirmar el Oficio SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025.

CONSIDERANDO:

Que, los recursos administrativos también encuentran su base legal en: el artículo 8 inc. h) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica que determina que toda persona tiene derecho a recurrir del fallo; el artículo 8 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce a toda persona el derecho a un recurso efectivo; el numeral 3) del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Que, el derecho al recurso de revocatoria no se materializa solo con la presentación del mismo, sino con la respuesta de la misma autoridad o autor de la Resolución impugnada, respecto a cada uno de los motivos que fundan la impugnación, quien advertida del error podrá revocar o en su defecto ratificar su Resolución, esta respuesta además de ser pertinente debe ser motivada y fundamentada, solo así se entenderá que el derecho al recurso de revocatoria se ha resuelto a satisfacción.

Que, en ese sentido se tiene que el espíritu del artículo 65 de la Ley Nro. 2341, fue establecido por el legislador con el propósito de que el emisor de la Resolución, una vez advertido del error, sea de orden procedimental o sustancial, éste tenga la potestad de revocar su misma Resolución y ajustarlo al orden constitucional y/o procedimental, de acuerdo a los argumentos que sirvieron de base en el Recurso; o en su defecto, si analizado los fundamentos del recurrente, si estos no fueran pertinentes, pueda Ratificar su Resolución.

Que, luego de aquello se tiene, en virtud del artículo 66 de la Ley Nro. 2341, que contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico, recurso que se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, para que, posteriormente, en el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Jerárquico y sus antecedentes deban ser remitidos a la autoridad competente, es decir la MAE, para su conocimiento y resolución.

Que, el artículo 66 indica que este procedimiento es aplicable, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida, sin embargo en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, no existe un procedimiento especial para el tratamiento de los recursos de impugnación en la vía administrativa, por lo que el procedimiento establecido en la Ley Nro. 2341, es el que se tendría que aplicar.

Que, al respecto el Inc. c) del artículo 35, de la Ley del Procedimiento Administrativo, es claro al señalar que son nulos de pleno derecho los actos administrativos cuando hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Que, por otro lado, se tiene que, en el Recurso de Revocatoria planteado por el recurrente, en el otrosí 2, pide *"De igual manera solicito que se me provea u otorgue por la Sección que corresponda dependiente del Gobierno Municipal de Porongo, El plano mayor de aprobación de la Urbanización Villa Bonita, así como de la Resolución que lo aprueba; documentación que pido se tenga como prueba de mi parte."* A respecto, la Resolución que resuelve el Recurso, omite pronunciarse respecto a dicha solicitud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 115 indica que *"I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones."*

Que, la SC 1365/2005-R de 31 de octubre, determinó lo siguiente: *"...la motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo. En cuanto a esta segunda, la motivación puede ser concisa, pero clara **y satisfacer todos los puntos demandados**, debiendo expresar el Juez sus convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas del debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas. En sentido contrario, cuando la resolución aún siendo extensa no traduce las razones o motivos por los cuales se toma una decisión, dichas normas se tendrán por vulneradas', coligiéndose que toda resolución emitida dentro de un proceso judicial o administrativo, debe inexcusablemente contener una adecuada motivación respecto a los hechos en los que se base, a las pruebas que se aportaron y a las disposiciones legales en las que se sustente su decisión, puesto que el relacionamiento de estas con los hechos que le dieron origen, constituye la fundamentación y motivación a la que el debido proceso se refiere."*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, en ese sentido al haberse detectado falencias en el procedimiento adoptado para la tramitación del Recurso de Revocatoria, no se puede ingresar al análisis de fondo, hasta que se encamine el procedimiento a lo legalmente preestablecido, debiéndose anular el proceso hasta el vicio más antiguo.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del trámite del Recurso de Revocatoria correspondía, que el Director Municipal de Ordenamiento Urbano, al amparo del artículo 65 de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro. 2341, sustancie y resuelva el Recurso interpuesto, sin embargo del análisis de los actuados, se tiene que el 14 de mayo del 2025, mediante Resolución Administrativa Municipal SMPTyMA Nro. 18/2025, el Secretario Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, resuelve confirmar el Oficio SMPT.MA/DMOU/OF. EXT. Nro. 298/2025.

Que, en el Recurso de Revocatoria planteado por el recurrente, en el otrosí 2, ejerciendo su derecho a la defensa y a proponer pruebas, efectúa una serie de solicitudes, que debieron ser analizadas y consideradas, por el emisor competente.

Que, toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Que, el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, al haberse detectado falencias en la tramitación del recurso de Revocatoria así como omisión de pronunciamiento respecto a peticiones que guardan relación con la producción de pruebas, se tiene que al estar dentro de una etapa recursiva, procede la nulidad hasta el vicio mas antiguo, es decir hasta la interposición del Recurso de Revocatoria.

POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa legal vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se anula obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la interposición del Recurso de Revocatoria, debiéndose reconducirse el procedimiento de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

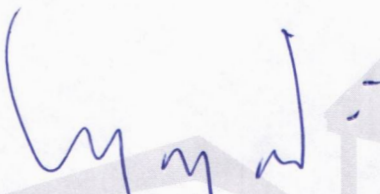
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

la tramitación de la etapa recursiva conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro. 2341.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto Edil y los antecedentes al Secretario de Planificación Territorial y Medio Ambiente a objeto de darse cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al recurrente con la presente Resolución.

Es dado en el Municipio de Porongo a los 12 días del mes de junio del año 2025.
Hágase conocer, Cúmplase y archivase.


Abg. NEPTALY MENDOZA DURÁN
ALCALDE
MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO


Abg. Alvaro R. Chazari Velazquez
DIRECTOR MCMAN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PORONGO


Abg. José Magrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Cosecha infanta